

12759 REAL DECRETO 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de julio, en su artículo 8.1.18, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 3.2, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja (la primera por sustitución),

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de protección a la mujer en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

Segundo. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

Junta Provincial de Logroño, en cuanto cumple los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de su provincia.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Ninguna.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer, y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste financiero que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 2.628.784 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	2.846.300

H.2 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.2.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos — Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	2.306.900
Gastos de funcionamiento	536.400
Inversiones para conservación, mejora y sustitución. —	—
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	2.846.300

H.2.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B. Ley de 20 de diciembre de 1952.

RELACION Nº 1

PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ALICRITOS A LOS SERVICIOS LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA. QUE SE TRASPASAN A

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Eltación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
- Junta Provincial.	LOGROÑO.-Marqués de Valdejo, 1	Arrendamiento.				14.400 Ptas.

RELACION Nº 2

RELACION DE PÉRSOAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LOGROÑO

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Dña A. BALDA UBAO Administración GORE SIGL	Secretarios de Juntas	T02A01080020	Activo	Secretario			166.182
		T02A01080050	Activo	Asistente Social	847.156	329.568	1.276.724

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
Concepto 211.-	6.172				6.172
Concepto 221.-	-		50.400		50.400
Concepto 222.-	2.987		27.295		30.282
Concepto 241.-	679		-		679
Concepto 255.-	-		372.450		372.450
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....	9.838		450.145		459.983
Concepto 114.-	73.236		947.156		1.020.392
Concepto 115.-	64.147		-		64.147
Concepto 116.-	12.236		-		12.236
Concepto 122.1	24.478		76.140		100.618
Concepto 122.2.-	4.226		-		4.226
Concepto 122.3	38.665		253.129		291.793
Concepto 161.-	3.935		-		3.935
Concepto 171.-	-		166.182		166.182
Concepto 181.-	-		505.017		505.017
TOTAL CAPITULO PRIMERO (10)	220.923		1.947.323		2.168.246

(10) Las cifras del capítulo I corresponden al Presupuesto de 1.983.

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de la mujer que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, calculados en función de los datos del organismo Autónomo del año 1.984 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección, Capítulo I, Concepto	238'4		2.074'8			2.309'9		Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del R.D. que aprueba el presente traspaso.
Sección, Capítulo II, Concepto	11'4		525			536'4		
Sección, Capítulo VI, Concepto								
TOTAL DOTACIONES	246'8		2.599'8			2.846'3		
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto								
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección, Servicio, Concepto								
Técnicos y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

12760 REAL DECRETO 1079/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.1. o), establece la competencia exclusiva de la misma en materia de servicios sociales.

En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, des-empañados, por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 2629/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la

Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, seña-